



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0629 2024-A-MPS

Chimbote, 15 JUL. 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 42156-2023 de fecha 07 de setiembre del 2023 que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 1322-2023-GAT/MPS de fecha 24 de agosto del 2023, presentado por Giardino Pareja Christian Eduardo; Informe Legal N° 498-2024-GAJ-MPS de fecha 28 de mayo del 2024 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Sub numeral 1.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que entorno al Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la facultad de contradicción administrativa que; *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la citada normativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*;

Que, mediante Resolución N° 1322-2023-GAT/MPS de fecha 24 de agosto del 2023 se resuelve: 1) Declarar INFUNDADO el descargo a la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 274088 promovida por Christian Eduardo, Giardino Pareja, declarando que el administrado es responsable directo de la infracción tipificada bajo el Código M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a la previsto en el Código Penal, comprobada con el examen respectivo", derivada de la conducción del vehículo de Placa Nacional de Rodaje N°F8N-761; 2).SANCIONAR a Christian Eduardo, Giardino Pareja, identificado con DNI N° 46034401, domicilio en Urb. Condominio Los Pinos Mz. D, Lt. 22 - Chimbote, con la sanción pecuniaria de multa ascendente a S/.2,475.00 soles (50% UIT) (Sanción Principal), deberá ser cancelada por el administrado dentro de QUINCE días hábiles. Asimismo, la suspensión licencia de conducir por tres (3) años (Sanción complementaria), conforme lo establece el Reglamento Nacional de Tránsito vigente...";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0629

Que, con Expediente Administrativo N° 42156-2023 de fecha 07 de setiembre del 2023, el interesado Giardino Pareja Christian Eduardo interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 1322-2023-GAT/MPS de fecha 24 de agosto del 2023 solicitando Nulidad establecida en el inc 1) del art 10° de la Ley 27444, con el objeto de que se declare: a) La Nulidad de la mencionada Resolución, b) Se deje sin efecto la Sanción pecuniaria y no pecuniaria impuesta sobre sanción de suspensión de Licencia de Conducir por la Infacción con código M2;

Que, a través del Proveído N° 2122-2023-GAT-MPS la Gerencia de Administración Tributaria remite el Proveído N° 1510-2023/GAT/AT-MPS emitido por el Asesor Tributario elevando el presente recurso de apelación a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la atención que corresponde;

Que, mediante Informe Legal N° 498-2024-GAJ-MPS de fecha 28 de mayo del 2024 la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que:

Que, se ha verificado que el presente recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legal estipulado en el numeral 218.2 del art 218 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, es decir dentro de los quince días perentorios de haber sido notificada el Informe Final de Instrucción y Resolución; por lo que, verificándose de la Constancia de Notificación Personal N° 68843 (Fs. 47), se aprecia que el administrado fue notificado con la Resolución N° 1322-2023-MPS/GAT de fecha 24 de agosto de 2023 y el Informe Final de Instrucción N° 359-2023-REFPTT-SGC-GAT-MPS de fecha 14 de agosto del 2023, en su domicilio Jr. Leoncio Prado N° 553 Of. 318 Chimbote (COM. PROCEDIMENTAL), con fecha 31 de agosto del 2023, a horas 8:55 am, siendo recepcionado por Carrión Manuel Castro Estrada quien manifiesta verbalmente ser abogado; Asimismo, el interesado presenta el recurso de apelación (Fs. 49-77) con fecha 07 de setiembre del 2023; Ello en concordancia con el Art. 15 del Decreto Supremo N° 004-2020- MTC que señala que el plazo para interponer el recurso de APELACIÓN es de quince (15) días hábiles desde su notificación. De igual manera, se verifica que el presente recurso, cumple con los requisitos del artículo 221 y artículo 124 del TUO de la LPAG;

Que, se ha verificado que la Papeleta de Infacción al Tránsito Terrestre N° 274088, de fecha 30 de mayo del 2022 (fs. 12), está bien aplicada la infacción TIPO M-02 a Christian Eduardo, Giardino Pareja, se corrobora que ésta ha sido aplicada dentro de una INTERVENCION POLICIAL donde se aplica el Reglamento Nacional de Tránsito y NO dentro de una INTERVENCION DE FISCALIZACION, porque quien suscribe la Papeleta de Infacción antes citada, es una autoridad de la PNP y no un Fiscalizador de la Municipalidad Provincial del Santa y asimismo se puede OBSERVAR que la casilla de "Observaciones del Conductor" está en blanco, es decir no se aprecia ningún argumento en contra de la papeleta;

Que, es de precisar que el Efectivo Policial se encuentra investido de la facultad para imponer papeleta de infacción al conductor en la vía pública, de acuerdo a lo establecido en el Art. 4 numeral 2 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC; con lo cual se deduce que el policía es quien con ese acto inicia el procedimiento sancionador; y aunque exista la negativa del administrado de suscribir, recibir





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0629

o de manifestar alguna observación en la Papeleta de Infracción de Tránsito, no invalida su contenido. En la papeleta de infracción se puede corroborar que el conductor en la parte de observaciones no cuestiona la infracción impuesta y firma el contenido de la misma;

Que, se ha verificado el Parte S/N 2022-MACREPOL-A-CIVPOL-CH/CPNPCH-SIAT (Fs. 14) donde el policía interviniente, indica que el Sr. Christian Eduardo, Giardino Pareja, fue intervenido por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común (Conducción en Estado de Ebriedad) tal como ha sido probado a través del **Certificado de Dosaje Etilico N° 0057 – 0002587 (fojas 13) que tiene como resultado en la muestra de alcohol analizada de 1.86 g/l;**

Que, se ha verificado que la Resolución N° 1322-2023- MPS/GAT (Fs. 70) de fecha 24 de agosto del 2023, tiene eficacia y produce efectos en el administrado Christian Eduardo, Giardino Pareja, a partir de su notificación al amparo del numeral 16.1 Art. 16 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General; Asimismo se ha verificado que se encuentra debidamente notificado el administrado Christian Eduardo, Giardino Pareja en su domicilio, en su calidad de conductor que cometió la infracción tipo M-02; al amparo del numeral 21.1 del Art. 21 del TUO antes citado;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica continua alegando, estando a los documentos y actuados en el presente expediente se puede determinar en forma objetiva, que los medios probatorios presentado en el recurso de apelación interpuesto por el administrado Christian Eduardo, Giardino Pareja, no han desvirtuado fehacientemente ni categóricamente la motivación de la Infracción impuesta al apelante; por lo que, su pedido de nulidad interpuesto dentro de su recurso de apelación no desestima lo resuelto en la Resolución N° 1322-2023-MPS/GAT de fecha 24 de agosto 2023, concluyendo que corresponde declarar INFUNDADO el presente Recurso de Apelación;

Estando de acuerdo con los considerandos precedentes y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO la solicitud de Nulidad presentado por el administrado Christian Eduardo, Giardino Pareja, contra la Resolución N° 1322-2023-MPS/GAT, de fecha 24 de agosto del 2023 que califica papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 274088-D de fecha 30 de mayo del 2022, por cuanto no se configuran los vicios de nulidad del acto administrativo, establecidos en el numeral 1) del art 10 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General al amparo de los considerandos expuestos y normas citadas.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA del presente procedimiento administrativo sancionador.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado Christian Eduardo, Giardino Pareja.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0629

ARTICULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
[Signature]
Ing. Luis Fernando Camarero Alor
ALCALDE

